



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00601-01
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO
DEMANDADA: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada Palmeras de la Costa S.A, el 1º de marzo de 2021, contra la sentencia emitida el 19 de febrero de 2021.

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “(...) *solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$109.023.123, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, para en su lugar condenar a la demandada a realizar el pago de los aportes a seguridad social en pensión correspondiente a los siguientes periodos: todo el año 1986, todo el año 1987, desde el 1º de enero de hasta el 31 de julio de 1988, desde el 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1988, todo el año 1989, todo el año 1990, todo el año 1991, todo el año 1992, todo el año 1993, todo el año 1994, desde el 1º de marzo hasta el 19 de noviembre de 1996, a favor de la cuenta pensional del demandante. Asimismo, se condenó a la pasiva a constituir y pagar el calculo de reserva actuarial correspondiente a las cotizaciones pensionales del 12 de marzo de 1981 hasta el 25 de marzo de 1985. Condenas que de acuerdo al informe emitido por la auxiliar de

la justicia Etnia Esther Martínez Arias, ascienden a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.780.455), la que no supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

Por consiguiente, encuentra la Sala que a la parte demandada no le asiste interés jurídico para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

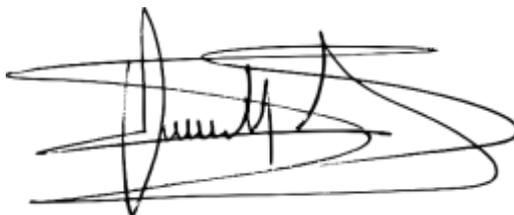
RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la demandada en contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Como honorarios para el perito se fija la suma de \$250.000, a cargo de la parte que interpuso el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado